

SAN ANTONIO OESTE, emitida en la fecha de la firma digital.-

AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: "**DONOSO, GABRIEL ALEJANDRO C/ ISAGUIRRE, CRISTINA S/ EJECUTIVO**" **Expte. SA-00173-C-2026**

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, compareció la parte actora Gabriel Alejandro DONOSO, por derecho propio, constituyó domicilio y acompañó documental.-

II.- Que, se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 471 inc. 5 del Código Procesal) y toda vez que el título que se agrega es ejecutivo, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite.

III.- Que, atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.

En su mérito, trábase embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada Cristina ISAGUIRRE DNI 20.291.738, en cajas de ahorro y/o cuentas corriente, créditos, títulos públicos y/o privados, pagarés, letras de cambio y otros títulos de crédito, plazos fijos, disponibilidades derivadas de acuerdos para girar en descubierto y límites de compra y financiación de tarjeta de crédito, fondos o valores de cualquier tipo y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en Bancos y demás entidades dependientes del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, hasta cubrir las sumas de \$54.697.500,00, en concepto de capital, honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas. Líbrese oficio al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para que por medio de Comunicación "C" dirigida a los Bancos y demás entidades financieras bajo su control, ponga en su conocimiento tal circunstancia a efectos de la toma de razón, con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciéndoles saber, además, que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. a nombre del suscripto y como pertenecientes a estos autos.-Notifíquese al Banco Patagonia S.A., a fin de que proceda a la apertura de cuenta judicial como pertenecientes a estos autos, a efectos de posibilitar la transferencia de fondos provenientes de otras entidades bancarias.

Por ello,

RESUELVO:

1) Llevar adelante la ejecución en contra de Cristina ISAGUIRRE DNI. 20.291.738, condenándola a pagar a la parte actora la suma de \$ 45.000.000,00 en concepto de capital reclamado y la suma de \$1.264.970 en concepto de gastos causídicos, con más la

suma de \$ 4.500.000,00 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.

2) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).

3) Hacer lugar a la medida cautelar solicitada y en consecuencia trabar embargo sobre saldos acreedores de las cuentas bancarias pertenecientes a la parte ejecutada en la medida y con la extensión aludida en el Considerando III, a cuyo fin deberá librarse los oficios pertinentes.

A los fines de dar curso a lo ordenado, la parte interesada deberá confeccionar el oficio correspondiente, seleccionando el tipo de movimiento “OFICIO / MANDAMIENTO / CÉDULA LEY CON CONFRONTE / TESTIMONIO” y como destinatario “Organismos Externos – Banco Patagonia”, para su posterior control, firma y publicación por el Juzgado, desde donde será remitido mediante el sistema Bus Federal.

4) Conforme lo dispone el Art. 490 del nuevo Código Procesal Civil y Comercial, hágase saber a la parte ejecutada que dentro del plazo de cinco (5) días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1 de la presente, depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones correspondientes previstas en el Art. 492 del nuevo Código Procesal citado, bajo apercibimiento de pasar directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito, ni se deducen excepciones, quedando notificado/a automáticamente sino se presenta y constituye domicilio, Art. 120 del nuevo Código Procesal citado.-

5) Regular provisoriamente los honorarios profesionales del Dr. Hernán Darío PATINO, en la suma de \$ 5.197.500,00 (11% del monto base + 40% red. en un 25 %) - según Arts. 6, 7, 8, 41 y 50 de Ley G 2212. Notifíquese y cúmplase con la ley 869.

Dicha regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no opone excepciones ni la recurre y, que en caso de oposición de excepciones, quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.-

6) Notifíquese en el domicilio real del ejecutado con las copias de Ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el Art. 441 del nuevo Código Procesal citado.-

7) Regístrese y protocolícese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza

Asimismo, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas con el código FZAD-SXIQ a través del siguiente link:
<http://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>